

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISIETE (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00203-00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: SAUL RICARDO DAZA ZUBIETA.

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO.

¿Se puede corregir a petición de parte la providencia de fecha 07/06/2023 que cometió errores aritméticos o de digitación?

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, Dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En vista de que por error de digitación se indicó en el proveído del 07 de junio de 2023, en el NUMERAL **1.2.**, se relacionó que la liquidación de los intereses de mora sería sobre el capital relacionado en el numeral 1.1, siendo lo correcto que la liquidación de los intereses de mora sería sobre el capital relacionado en el numeral **1.**; en el NUMERAL **15.1.**, se relacionó que la liquidación de los intereses de mora sería sobre el capital relacionado en el numeral **1.43.**, siendo lo correcto que la liquidación de los intereses de mora sería sobre el capital relacionado en el numeral **15.**; en el NUMERAL **15.2.**, se relacionó que la liquidación de los intereses de mora sería sobre el capital relacionado en el numeral **1.22.**, siendo lo correcto que la liquidación de los intereses de mora sería sobre el capital relacionado en el numeral **15.**; en el NUMERAL **48.3.**, se relacionó que la liquidación de los intereses de mora sería sobre el capital relacionado en el numeral **1.172.**, siendo lo correcto que la liquidación de los intereses de mora sería sobre el capital relacionado en el numeral **48.**; en el NUMERAL **50.3.**, se repitió lo pretendido en el numeral **50.2**, esto es, intereses de mora liquidados sobre el capital relacionado en el numeral **50**, desde el día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación hasta el

momento de la presentación de la demanda, cuando lo correcto corresponde a la suma de los intereses de mora que se liquidan desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se cancele la obligación, tal como se indicó en el numeral 1.183 del escrito de la demanda, en tal sentido se procederá a corregir los numerales de la siguiente manera.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA corregir a petición de parte los siguientes numerales:

1.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral **1.** desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

15.1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON 78/100 M/CTE (\$1.403.303,78), por concepto de intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral **15.**, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es 07/08/2019 y hasta el momento de la presentación de la demanda, es decir, 28/09/2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

15.2.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral **15.**, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

48.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral **48.**, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022 y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

50.3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados sobre el capital relacionado en el numeral **50.**, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es 29/09/2022, y hasta que se cancele el total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho monto en la ley el despacho con posterioridad puede modificar dicho valor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído conjuntamente con el auto que libro mandamiento pago del 07 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 342.
2.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce638592c3f1faa53809b7e053033fa4929ca357f411ced6ccf3d7fc553ac22b**

Documento generado en 17/07/2023 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>